

2022- 128

Soluciones Juridicas <solucionesjuridicasdelllano@gmail.com>

Vie 28/10/2022 4:30 PM

Para: notificacionescoopmultiactiva@coosalud.com

<notificacionescoopmultiactiva@coosalud.com>;yoxcuarenta@hotmail.com

<yoxcuarenta@hotmail.com>;Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>;Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida <j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SOLUCIONES JURÍDICAS DEL LLANO**

Dirección : Calle 16-#39 BIS 43 B.Balata V/cio - Meta

CEL: 3017598959- 3204242920 3105697210

**DAGOBERTO HERRERA DIAZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA**

ESPECIALISTA PROCESAL CIVIL

UNIVERSIDAD EXTERNA DEL COLOMBIA

Se Fija Lista.  
16/11/2022 -  
*[Signature]*

6229  
3/15  
m



ASISTENCIA A LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y FINAN  
ASESORIAS Y TRÁMITES DE INSOLVENCIA  
ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN EN DER  
PENAL - CIVIL - FAMILIA - ADMINISTRATIVO

Doctor  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inirida

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA No. 2022-128  
DEMANDANTE: YOLIMA XIOMARA CASTILLO  
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO

**DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA**, identificada a pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada de la parte ejecutante en el proceso enunciado en la referencia, encontrándome dentro del término legal me permito impetrar ante este despacho **RECURSO DE APELACIÓN esto según lo normado en el art. 90 del C.G.P** en contra del proveído calendarado 24 de octubre de 2022 en el cual el despacho RECHAZA LA DEMANDA, elevo el recurso según los siguientes puntos concretos:

El pasado 6 de octubre del año en curso, su despacho dispuso inadmitir el proceso en referencia por no haberse dado cumplimiento a lo preceptuado en los arts. 82 – 90 del C.G.P en concordancia con los arts. 1-2 y 6 inciso 4 del decreto legislativo 806 del 2020, esto es frente a la SIMULTANEIDAD.

La suscrita apoderada el 10 de octubre de 2022 mediante correo electrónico, subsane la demanda aportando el correo supliendo el requerimiento del señor Juez, esto frente a la notificación previa del demandado, pese a que si bien desde la presentación de la demanda se solicitaron medidas cautelares, situación que es exceptuada para suplir dicho requerimiento, empero al suscrita tuvo a bien notificar a la demandada.

De manera sorpresiva evidencio que en el proveído del 24 de octubre del 2022, el despacho emite providencia RECHAZANDO LA DEMANDA por motivos que no fueron objeto de INADMISIÓN esto es por discrepancia en las pretensiones 6, 7, 8, asuntos que no fueron advertidas en el auto que inadmitió la misma, esto pese a que se SUBSANO la demanda frente a los requerimientos elevados por el despacho.

*“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los*

INFO: 310 569 7210 - 301 759 8959

solucionesjuridicasdellano@gmail.com

Calle 16 No. 39 Bis - 43 • Balata • Villavicencio / Meta / Colombia



ASISTENCIA A LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA  
ASESORIAS Y TRAMITES DE INSOLVENCIA  
ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN EN DERECHO  
PENAL - CIVIL - FAMILIA + ADMINISTRATIVO

*anexos sin necesidad de desglose. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

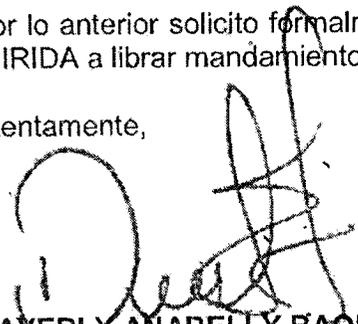
*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.*

Teniendo en cuenta que no se encuadra el caso en concreto a una situación prevista en el art. 90 pues si bien reitero la suscrita si SUBSANO la demanda en debida forma y es ahora mediante nuevo auto que el despacho RECHAZA sin haber enunciado esos argumentos en la inadmisión, vulnerándose el derecho al debido proceso y la contradicción pues si bien hubiera el juzgador enunciado los argumentos en el proveído anterior y la suscrita procedía a corregir los mismos.

Por lo anterior solicito formalmente se ordene AL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE INIRIDA a librar mandamiento de pago en el presente asunto.

Atentamente,

  
**DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA**  
C.C 1.122.650.462 de Restrepo – Meta  
T.P.No. 291.244 del C.S.J

INFO: 310 569 7210 - 301 759 8959

solucionesjuridicasdellano@gmail.com

de 16 No. 39 Bis - 43 • Balata • Villavicencio / Meta / Colombia